

Radicado No. 6261326

Popayán, 29 de agosto de 2019

Señora:

CLARA CAMPO ULCUÉ

Cédula: 10615288

Vereda Buena Vista

Celular: 312-2695171

Producto: 242897700

Silvia – Cauca.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6261326** expedido el día **21 de agosto de 2019**.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6261326** expedido el día **21 de agosto de 2019**. en tres (3) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR Solicitud: **6261326**

Radicado No. 6261326

Popayán, **21-08-2019**

Señora:

CLARA CAMPO ULCUÉ

Cédula: 10615288

Vereda Buena Vista

Celular: 312-2695171

Producto: 242897700

Silvia – Cauca

Asunto: Respuesta oficio radicado número 6235948 del 01 de agosto de 2019.

Estimada señora Campo:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus solicitudes, toda vez que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su solicitud presentada en nuestras instalaciones el 01 de agosto de 2019, relacionada con la inconformidad por el consumo liquidado en el mes de julio de 2019 y facturado al servicio identificado con el producto No. **242897700**, a nombre de **JOSE ADRIANO MENZA OFFO**, de la manera más cordial nos permitimos informar lo siguiente:

Verificando en nuestro sistema comercial el consumo facturado para el mes de julio de 2019, la Compañía liquidó el consumo el cual se estableció con promedio estrato uno (01) equivalente a 94 kWh, lo anterior de conformidad a la novedad de lectura 44 *“PI_SUMINST O TOMA ENERGÍA VECINO”*

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”*. (Negritas fuera del texto).

De conformidad a lo informado en su escrito, se programó una revisión técnica mediante orden de trabajo No. 7653544, ejecutada el día 12 de agosto de 2019 mediante acta No. R7653544, donde se encontró predio con medidor electromecánico serie No. 19268675ISKBA del año de 1999, sin normalizar en fachada, se informa al usuario del proceso y costo de normalización, quien manifestó que no está de acuerdo con los costos que incurre la ejecución de la actividad, por lo tanto, se procedió a suspender líneas de red aérea de conformidad al debido proceso.

Radicado No. 6261326

Se recuerda que el Contrato de Condiciones Uniformes en su cláusula 18 establece como una obligación de hacer de los suscriptores y/o usuarios del servicio lo siguiente:”

5. Adquirir, entregar, mantener y reparar, cuando la Compañía lo exija, los medidores y demás instrumentos necesarios para medir sus consumos, de acuerdo con las características técnicas y el procedimiento que se le indique.

7. Facilitar el acceso al inmueble de las personas autorizadas por la Compañía para efectuar revisiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesario efectuar, producto de la ejecución del presente contrato, so pena de la suspensión del servicio.

20. Permitir a LA COMPAÑÍA la instalación, el retiro, cambio, revisión y/o reparación de la acometida cuando ésta no cumpla con las condiciones técnicas adecuadas para la prestación del servicio. En tales casos el SUScriptor Y/O USUARIO pagará el valor de los materiales y trabajos derivados de tales obra.

Por su parte La cláusula 29 establece: “PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. (...) Parágrafo: El cambio, reparación o mantenimiento que deba hacerse al medidor o a la conexión en general, salvo en el período de garantía, correrá por cuenta del suscriptor o usuario que es quien los está utilizando”.
Negrillas fuera de texto.

Se aclarar que para la reconexión del servicio, la cláusula 71 del Contrato de Condiciones Uniformes establece lo siguiente: “Para restablecer el servicio si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario es necesario que éste elimine la causa que la originó...”, por lo anterior el usuario debe solicitar la normalización del servicio y asumir los costos de la actividad, por lo que se sugiere respetuosamente acercarse a nuestras oficinas de Servicio al Cliente en su municipio o llamar a la línea de atención al usuario 018000511234, con el fin de programar la visita técnica para normalización del servicio y aceptando los costos de la actividad, conforme a la cláusula 29 del Contrato de Condiciones Uniformes de la Compañía.

Finalmente, se recuerda las Obligaciones de No Hacer de los suscriptores y/o usuarios del servicio, consagradas en la cláusula 18 del Contrato de Condiciones Uniformes se encuentran entre otras las siguientes: “ (...)

4. No efectuar conexión, adecuación o instalación de acometida, equipo de medida o de cualquier otro elemento que integre la instalación eléctrica del suscriptor y/o usuario, sin que haya sido previamente aprobada y revisada por la compañía en su calidad de operador de red.

10. No reconectar o reinstalar el servicio de energía eléctrica sin autorización previa de la Compañía.

12. Las demás contenidas en la ley 142 de 1994 y las normas expedidas por las autoridades competentes.”

Radicado No. 6261326

Con fundamento en las razones jurídicas y fácticas anteriormente expuestas se informa que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste frente a la cantidad de energía liquidada factura No. **242897700** en el mes de julio de 2019, una vez el usuario solicite y permita la normalización del servicio se procederá a liquidar el consumo de acuerdo con la estricta diferencia de lecturas.

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier duda o inquietud, con gusto será atendida.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: *CAMP*
Solicitud: **6261326 (6265346)**